

¿Son posibles los EREs en la función pública?

Carmen Perona
Abogada de CCOO

El Estatuto Básico del Empleado Público (EBEP) distingue entre funcionarios de carrera, funcionarios interinos, personal laboral, personal eventual y personal directivo. La normativa reguladora de los funcionarios públicos, en concreto el artículo 63 del EBEP, no contempla la posibilidad de despido, por lo que su aplicación quedaría limitada al resto del personal, fundamentalmente el personal interino y el laboral. El cese del personal laboral es posible por esta vía, por cuanto presta servicios retribuidos por las administraciones públicas con arreglo a “cualquiera de las modalidades de contratación de personal prevista en la legislación laboral” (artículo 11.1 EBEP).

Hipotéticamente, el personal eventual y el directivo, en tanto que permanece ajeno a la condición de funcionario público, podría verse afectado por un ERE aunque, en la práctica, se excluiría del mismo al personal eventual porque se fundamenta en una relación de confianza que justifica la extinción ad nutum, en tanto su cese será libre y “tendrá lugar, en todo caso, cuando se produzca el de la autoridad a la que se preste la función de confianza y asesoramiento” (artículo 12.3 EBEP); el personal directivo porque sus condiciones de empleo no se ven afectadas por lo establecido en los convenios colectivos (artículo 13.4 EBEP).

Fundamentación jurídica

Las administraciones públicas no están sometidas a las leyes de mercado sino al interés general (artículo 103.1 de la Constitución); sus recursos no dependen directamente del mercado; la eficiencia en el sentido de eficacia competitiva, no es mensurable.

Las causas invocadas para justificar los despidos han de ser de tipo económico, técnico, organizativo o productivo. Difícilmente puede apreciarse la concurrencia de la causa económica cuando son los Presupuestos Generales del Estado quienes nutren de recursos las arcas de lo público. Las normas de control de gasto público no contemplan una reducción de los gastos de personal que pase por la reducción de empleados más allá de la tasa de pérdida de efectivos.

¿ERE de funcionarios?

De momento el ERE de funcionarios no es una realidad y su implantación exigiría modificar previamente las principales leyes de función pública.

El artículo 85.2 del EBEP prevé la posibilidad de que en el futuro se regulen “otras situaciones administrativas de los funcionarios de carrera, en los supuestos, en las condiciones y con los efectos que en las mismas se determinen, cuando (...) por razones organizativas, de reestructuración interna o exceso de personal, resulte una imposibilidad transitoria de asignar un puesto de trabajo o la conveniencia de incentivar la cesación en el servicio activo.

Por ello, la viabilidad jurídica de los EREs en el sector público presenta algunas objeciones; en todo caso exige adaptar la normativa laboral general aplicable a las empresas en un sector supeditado al cumplimiento de los intereses generales de la comunidad, aunque actúe con ánimo de lucro en régimen de concurrencia competitiva, como ocurre en las entidades públicas empresariales. Esta adaptación pasa por reinterpretar la normativa legal y reglamentaria a los supuestos que se vayan planteando, particularmente en los temas que resulten más complejos y controvertidos: negociación, plan social, medidas alternativas a los despidos, suspensiones de contratos, demostración de la causa económica o de otro tipo invocada; determinación del número de trabajadores afectados, etc.